

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 4011

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DEL DECRETO N° 3966/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS».**

Asunción, 3 de *septiembre* de 2020

**VISTO:** *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como Expediente M.H. N° 67.363/2020, en la que se solicita establecer un régimen de regularización impositiva que posibilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones con el Fisco;*

*La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15, de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda”»;*

*El Libro V de la Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario», y sus modificaciones;*

*El Decreto N° 6904/2005, «Por el cual se consolida en un solo Instrumento Legal las disposiciones de la Ley N° 125/1991, relacionadas con el otorgamiento de Prórrogas y Facilidades de Pago y la aplicación de la sanción prevista para la Infracción por Mora y se establece un Régimen Transitorio de Aplicación de la Tasa de Interés o Recargo Moratorio y Contravención», y sus modificaciones;*

*El Decreto N° 6605/2016, «Por el cual se establece la tasa de interés para las facilidades y prórrogas de pago de tributos»;*

*La Ley N° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;*

*La Ley N° 6524/2020, «Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio nacional de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras»;*

N° 942

CEXTER/4327/2020



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 4011.

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL DECRETO N° 3966/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS».**

-2-

*El Decreto N° 3442/2020, «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID 19) al territorio nacional», sus modificaciones y ampliaciones;*

*El Decreto N° 3966/2020, «Por el cual se establece un régimen excepcional y transitorio para la regularización de determinadas deudas impositivas»; y*

**CONSIDERANDO:** *Que el Artículo 238, Numeral 5), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dictar decretos, para la interpretación y aplicación de la Ley, garantizando el cumplimiento del principio de seguridad jurídica de las normas.*

*Que en virtud del Decreto N° 3966/2020 se dispuso un régimen excepcional y transitorio de Facilidades de Pago, a efectos de que el contribuyente regularice sus deudas tributarias provenientes de las obligaciones enumeradas en dicho acto administrativo.*

*Que con la intención de unificar los criterios de aplicación del régimen mencionado, a fin de no generar distorsiones y permitir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario modificar el Artículo 2° del Decreto N° 3966/2020.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 649/2020.*

**POR TANTO,** *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

CEXTER/4327/2020



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 4011.

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL DECRETO N° 3966/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS».**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Modificase el Artículo 2° del Decreto N° 3966/2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 2°.-** *Establécese un régimen excepcional y transitorio de Facilidades de Pago, a efectos de que el contribuyente regularice sus deudas tributarias provenientes de las obligaciones mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:*

**Entrega inicial:**

a) *Para todos los casos en general, entrega mínima equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda.*

**Tasa de interés anual de financiación:**

a) *Para los casos identificados en los Incisos a) y b) del Artículo 1° de este Decreto, se aplicará la tasa del cero por ciento (0%) y la formalización del Plan de Facilidades de Pago podrá efectuarse hasta el 31/12/2020.*

b) *Para los casos identificados en el Inciso c) del Artículo 1° de este Decreto, se aplicará la tasa del cero por ciento (0%) y la formalización del Plan de Facilidades de Pago podrá efectuarse hasta el 31/01/2021.*

N° \_\_\_\_\_

  
CEXTER/4327/2020



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 4011

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DEL DECRETO N° 3966/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS».**

-4-

- c) *Para los casos identificados en el Inciso d) del Artículo 1º de este Decreto, se aplicará la tasa del cero por ciento (0%) y la formalización del Plan de Facilidades de Pago podrá efectuarse hasta el 30/11/2020.*

**Plazos:**

- a) *Para todos los casos en general el plazo de otorgamiento del Plan de Facilidades de Pago será de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.*
- b) *Excepcionalmente, a las deudas que individualmente o en su conjunto superen el monto de quinientos millones de guaraníes (G. 500.000.000.-) se les podrá otorgar una Facilidad de Pago de hasta sesenta (60) cuotas mensuales.*

*El presente régimen no contemplará las deudas que surjan de Facilidades de Pago que queden sin efecto o decaigan por incumplimiento durante la vigencia del presente Decreto.*

*El incumplimiento en el pago de las cuotas al vencimiento de los plazos pactados en el régimen de facilidades concedido, generará la Mora establecida en el Artículo 171 de la Ley N° 125/1991, así como los recargos o intereses mensuales, conforme con el régimen general vigente.*

*Las Facilidades de Pago otorgadas en virtud del presente régimen se ajustarán a las demás disposiciones generales que conforme con la Ley son emitidas por la Administración Tributaria».*

  
CEXTER/4327/2020



N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 4011.

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL DECRETO N° 3966/2020, «POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DETERMINADAS DEUDAS IMPOSITIVAS».**

-5-

**Art. 2°.-** *Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 3966/2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*«Art. 3°.- El Régimen especial y transitorio, establecido en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, no será aplicable a las deudas resultantes de la presentación o rectificación de declaraciones juradas de liquidación de impuestos, a las que correspondan a retenciones de impuestos practicadas por los Agentes de Retención, ni a las deudas homologadas en sede jurisdiccional antes de la vigencia de este Decreto.*

*En los casos de deudas impositivas y accesorios legales identificados y autodeclarados por el contribuyente producto de una omisión en la declaración inicialmente efectuada ante la Administración Tributaria, se deberá proceder conforme con lo establecido en el Artículo 4° del presente Decreto».*

**Art. 3°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

**Art. 4°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

**FDO.: MARIO ABDO BENÍTEZ**

**“ : BENIGNO LÓPEZ**

N° \_\_\_\_\_